

Reseña de la “CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN”

Reseñado por Betty Constanza Lizarazo Araque.

Los Estados Parte de la Convención, preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley y convencidos de que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella.

Los Estados Parte han convenido esta convención con la finalidad⁶ de : a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Respecto del ámbito de aplicación de ésta Convención no será necesario que los delitos enunciados en ella produzcan daño o perjuicio patrimonial al Estado⁷.

A continuación, se enuncian las políticas y prácticas de prevención de la corrupción que se desarrollan en esta convención⁸:

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.
2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.
3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

⁶ Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción - Artículo 1

⁷ Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción - Artículo 4

⁸ Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción - Artículo 5

4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.

Los delitos penalizados en ésta convención son los siguientes⁹: Soborno de funcionarios públicos nacionales, Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público; Tráfico de influencias, Abuso de funciones, Enriquecimiento ilícito, Soborno en el sector privado, Malversación o peculado de bienes en el sector privado, Blanqueo del producto del delito, Encubrimiento, Obstrucción de la justicia, Responsabilidad de las personas jurídicas.

Conclusión: la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción ha servido como marco para promover la gestión de anticorrupción enfocada en el sector público la cual se enfoca principalmente en la prevención de conflictos de interés, en la gestión de contratación, en la conducta de los funcionarios públicos; en ella se establecen procesos y obligaciones para los Estados en términos de la coordinación y recolección de información de los sistemas y procedimientos internos así como el diseño e implementación de las políticas anticorrupción.

FIN DE LA RESEÑA

⁹ Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción - Artículo 15 al 26.